

A propuesta del Alto Estado Mayor, y de conformidad con el Decreto 2134/1965, de 7 de julio,

Esta Presidencia del Gobierno tiene a bien modificar la composición de la Comisión Interministerial para estudiar la posible modificación del Reglamento de Actos y Honores Militares, que quedará constituida bajo la presidencia del General 2.º Jefe del Alto Estado Mayor, por el Jefe de la 2.ª Sección del Alto Estado Mayor, dos Jefes en representación de cada uno de los Ministerios militares, un Jefe en representación de la Dirección General de la Guardia Civil y un Jefe en representación de la Inspección de Policía Armada, actuando como Secretario un Jefe de la 2.ª Sección del Alto Estado Mayor.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 19 de noviembre de 1969.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros del Ejército, de Marina, del Aire y General Jefe del Alto Estado Mayor.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

RECTIFICACION de error en el texto del epígrafe del Canje de Notas entre los Gobiernos de la República Francesa y el de España, aprobando el Acuerdo relativo a la creación en la estación de Cerbère, en territorio español, de una Oficina de Controles Yuxtapuestos, elaborado por la Comisión mixta hispano-francesa el 20 de mayo de 1969, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 248, de 16 de octubre de 1969.

Habiéndose producido un error material en la redacción del texto del epígrafe del Canje de Notas entre los Gobiernos de la República Francesa y de España, aprobando el Acuerdo relativo a la creación en la estación de Cerbère de una Oficina de Controles Yuxtapuestos, elaborado por la Comisión mixta hispano-francesa el 20 de mayo de 1969, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 248, de 16 de octubre de 1969, a continuación se inserta la oportuna rectificación:

Donde dice: «territorio español».

Debe decir: «territorio francés».

Madrid, 25 de octubre de 1969.—El Embajador Secretario general permanente, Germán Burriel.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO 2507/1969, de 21 de noviembre, por el que se convocan elecciones parciales para la designación de Procuradores en Cortes representativas de los Municipios de las provincias de Segovia y Vizcaya, de los Ayuntamientos de Bilbao, Sevilla y Valencia, y de las Diputaciones Provinciales de Cádiz y Vizcaya.

Vacantes las representaciones en Cortes de los Municipios de las provincias de Segovia y Vizcaya, las de los Ayuntamientos de Bilbao, Sevilla y Valencia, y las de las Diputaciones Provinciales de Cádiz y Vizcaya, de conformidad con lo prevenido en la disposición adicional primera del Decreto mil cuatrocientos ochenta y cinco/mil novecientos sesenta y siete, de quince de junio, procede convocar elección parcial para designar Procuradores en Cortes representativas de las citadas Corporaciones Locales.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Uno. Se convocan elecciones parciales para designar Procuradores en Cortes representativas de los Municipios de las provincias de Segovia y Vizcaya, de los Ayuntamientos de Bilbao, Sevilla y Valencia, y de las Diputaciones Provinciales de Cádiz y Vizcaya.

Dos. Estas elecciones se desarrollarán conforme a las normas del Decreto mil cuatrocientos ochenta y cinco/mil novecientos sesenta y siete, de quince de junio, y disposiciones complementarias, utilizándose, para las de representación de los Municipios, la renovación quinquenal de los padrones municipales de las respectivas provincias, aprobada por el Instituto Nacional de Estadística con referencia al treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.

Artículo segundo.—Las elecciones parciales a que se refiere el artículo anterior tendrán lugar el día once de enero de mil novecientos sesenta y nueve.

Artículo tercero.—El mandato de los Procuradores en Cortes elegidos en virtud de esta convocatoria concluirá con la actual legislatura.

Artículo cuarto.—Se autoriza al Ministro de la Gobernación para dictar las disposiciones que estime necesarias y conducentes a la aplicación de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación.
TOMAS GARICANO GORI

ORDEN de 12 de noviembre de 1969 por la que se determina el servicio postal que ha de prestarse en las festividades de Año Nuevo y Navidad de cada año.

Ilustrísimo señor:

El volumen que todos los años alcanza el servicio postal durante el mes de diciembre, singularmente en la segunda quincena del mismo, con motivo de la festividad de Navidad y Año Nuevo, exige una especial dedicación en los días que preceden a dichas fechas, con objeto de conseguir un normal desenvolvimiento y evitar se produzcan retrasos en el curso y entrega de la correspondencia manipulada.

Sin embargo, la circunstancia de que uno de esos días, lógicamente, es domingo y durante él debe observarse el descanso dominical que establece la Orden ministerial de 27 de junio de 1967, da lugar a una acumulación que repercute en los siguientes, entorpeciendo su buena marcha aun dentro del esfuerzo realizado.

En evitación de tales hechos y teniendo en cuenta, por otra parte, la significación y arraigo mundial de dichas festividades, que llevan a una completa paralización de las actividades públicas en general, haciendo inoperante el servicio postal que en ellas se presta de conformidad con las disposiciones vigentes, hace aconsejable trasladar a las mismas el que se realiza los domingos y al domingo inmediatamente anterior o posterior a los días 25 de diciembre y 1 de enero, de cada año, el correspondiente a ellas.

En su virtud, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Que a los días 1 de enero y 25 de diciembre, festividades de Año Nuevo y Navidad, respectivamente, de cada año, les sean aplicadas, en lo que a prestación de servicio postal se refiere, las normas establecidas para los domingos.

Art. 2.º Que el domingo inmediatamente anterior a dichas fechas, o el inmediato posterior cuando coincidan en sábado, se preste el servicio previsto para ellas, calificado, dentro del calendario postal, como festivo.

Art. 3.º Se autoriza a esa Dirección General para dictar cuantas disposiciones complementarias procedan a efectos del desarrollo de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de noviembre de 1969.

GARICANO GORI

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.